

SECRETARÍA: 10 de julio de 2020, a despacho solicitud de amparo de pobreza, que correspondió a este Juzgado por reparto de hoy. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 2020-00045
Solicitantes: MARIA OMAIRA CASTAÑO Y HUMBERTO
RENDON DELGADO
Interlocutorio: 281

Se decide la petición de concesión del beneficio del amparo de pobreza solicitado en el asunto de la referencia.

En escrito presentado el día de hoy, **MARIA OMAIRA CASTAÑO Y HUMBERTO RENDON DELGADO**, solicitan sea acogidos con la figura jurídica del “Amparo de Pobreza”, y como consecuencia se les designe un abogado para que tramite proceso DECLARATIVO VERBAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS, contra LINA MARITZA CALDAS HENAO, BEATRIZ HENAO LOPEZ E ILVA HENAO LOPEZ, para lo cual manifiestan bajo juramento, que no poseen recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso CGP y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella parcialmente, concediendo el amparo de pobreza a los peticionarios **MARIA OMAIRA CASTAÑO Y HUMBERTO RENDON DELGADO**.

Se advertirá a los interesados que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará al doctor Luis Jerónimo Bernal Osorio, identificado con la c.c. 1.059.813.696 y TP N° 332.820 del CSJ, quien sigue en turno en la lista de Profesionales del Derecho que ejercen su profesión en esta ciudad -conforme al listado que se lleva en este juzgado-, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a MARIA OMAIRA CASTAÑO Y HUMBERTO RENDON DELGADO, identificados con la C.C. No.25.112.346 y 15.958.620, respectivamente, el beneficio de amparo de pobre solicitado y nombrar al doctor Luis Jerónimo Bernal Osorio, identificado con la c.c. 1.059.813.696 y TP N° 332.820 del CSJ, como su apoderado para que tramite proceso DECLARATIVO VERBAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS, contra LINA MARITZA CALDAS HENAO, BEATRIZ HENAO LOPEZ E ILVA HENAO LOPEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR sobre esta designación al mencionado profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso y el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

TERCERO: INFORMAR a los beneficiarios el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada; también se le informa que deberá costear

los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

CUARTO: ADVERTIR a los amparados que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOUO
MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b60ff1c47abbc731b866481e932a86a731
d39f8eeb4110733c9faa32f5b07d4**

Documento generado en 10/07/2020

03:19:11 PM